



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

# N° 1342-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 03 DIC. 2024

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 17 de setiembre de 2024, interpuesto por la ciudadana **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 269-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de setiembre de 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 217° establece *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

ORAF	
DOC. N°	8530085
EXP. N°	5674915





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que mediante Reporte N° 1270-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de setiembre de 2024 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Informe Legal N° 522-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 269-2024-GRJ/ORAF, de fecha 01 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos declara improcedente la pretensión de reintegro de pago dispuesto por el D.U. N° 037-94, más el pago de intereses legales.

Que, con fecha 17 de setiembre del 2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 269-2024GRJ/ORAF-REM, argumentando que la apelada se sustenta en el informe técnico N° 070-2024-GRJ-ORAF-REM, emitido por la Oficina de apoyo de Remuneraciones la misma que no tiene la facultad de pronunciarse; conforme al Manual de Organización Y Funciones.

Que, la prescripción extintiva en una "Institución Jurídica según la cual; el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales", Su fundamento básico radica en razones de orden público expresadas en "la necesidad de dotar de seguridad a las relaciones jurídicas mediante la consolidación de situaciones latentes". Debido a su naturaleza de orden público, las normas que regulan el computo de los plazos de prescripción tienen carácter imperativo, tanto en lo relacionado con el inicio y el termino del cómputo.

Que, la Ley N° 27321 fijo en 04 años el plazo de prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Este nuevo plazo, igualmente aplicable a los servicios publico sujetos al régimen de la carrera administrativa N° 276 y su reglamento.

Que, de lo vertido la administrada ha manifestado que es cesante de la entidad, desde el mes de setiembre de 1996, por haber renunciado voluntariamente, es decir hace 28 años, que las norma por su naturaleza, son de orden público y su cumplimiento es obligatorio; por lo que al haberse con exceso el plazo máximo por la ley N° 27321, para ejercitar su derecho a accionar para el reclamo de sus derechos laborales, ha prescrito.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 269-2024-





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de setiembre de 2024, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

.....  
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

03 DIC 2024

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL